



DECRETO ALCALDICIO Nº 1984

CHEPICA, 3 1 DIC 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO:

- 1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.754 que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios.
- 2. El Decreto Alcaldicio N° 1.186 de fecha 02 de junio de 2008, que aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Chépica, que rige la Ley N° 19.754 de fecha 21 de septiembre de 2001 y modificado por la ley N° 20.647 de fecha 08 de enero de 2013 y, la necesidad del servicio de modificar dicho Reglamento.
- 3. La propuesta de Modificación del Reglamento de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Chépica, presentada por el Comité del citado servicio.
- 4. El acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal de Chépica, en la sesión ordinaria N° 1.131, del 22 de diciembre de 2020, mediante el cual, con seis votos favorables y un voto de abstención, aprobó las modificaciones al Reglamento en cuestión.
- 5. El Certificado de Acuerdo Nº 124/2020, del H. Concejo Municipal de Chépica, del 22.12.2020, en el cual consta la materia acordada en la sesión antes señalada.

VISTOS :

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N°19.754 de 2001 y, modificado por la ley N° 20.647 de fecha 08 de enero de 2013; Lo consagrado en la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibáñez; Lo consagrado en el inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1. **APRUEBASE**, **en todas sus partes**, **las** modificaciones incorporadas al Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Chépica.
- 2. Fíjese el texto refundido del Reglamento del Servicio de Bienestar del Personal de la I. Municipalidad de Chépica, en la forma que sigue :

REGLAMENTO SERVICIO BIENESTAR DE PERSONAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

TITULO I

Finalidades y principios

Artículo 1: El presente reglamento tiene por finalidad complementar y regular las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.574 de fecha 21 Septiembre de 2001 que "autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios", modificada mediante la ley N° 20.647 de fecha 08 enero del 2013, el que modifica Ley N° 19.754, permitiendo la incorporación del personal de los Establecimientos municipales de Salud a las prestaciones de Bienestar y Autorizando la constitución de servicios de Bienestar separados por entidad administradora.

Artículo 2: En virtud de lo dispuesto en la presente Ley, créase el Comité de Bienestar de los Funcionarios de la llustre Municipalidad de CHEPICA, VI Región.





Artículo 3: Este comité tendrá domicilio en la comuna de CHEPICA, Calle Manuel Montt N° 101, VI Región, bajo el amparo de la estructura jurídica y jurisdiccional de la Ilustre Municipalidad de CHEPICA, para todos los efectos legales.

Artículo 4: El Comité de Bienestar de la llustre Municipalidad de CHEPICA, tendrá por finalidad propender al bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios municipales afecto a la Ley N° 19.574 en su artículo 1° afiliados a este Comité de Bienestar y a su grupo familiar adscrito, causantes de los beneficios que establece la Ley y su reglamento.

Artículo 5: En especial a este Comité de Bienestar y en la medida que sus recursos económicos, financieros y humanos le permitan, deberán contribuir e ir en ayuda de sus asociados y su grupo familiar.

Artículo 6: Los beneficios y prestaciones que este Comité de Bienestar proporcione a sus afiliados se fundarán en los siguientes valores y principios, solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de datos y problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, orientación pro activa, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 7: El Comité de Bienestar no podrá discriminar para el ingreso u otorgamiento de las prestaciones a ningún funcionario o grupo de ellos, por: sexo, raza, calidad contractual, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 8: El Comité de Bienestar basado en los principios y valores señalados, en la medida que sus recursos lo permitan, deberá contribuir a la asistencia social, médica, económica, estudios, cultura, deporte, recreación y demás establecidas en este reglamento.

TITULO II

De los socios, Derechos y Deberes

Artículo 9: Tendrá la calidad de socios del Comité de Bienestar los funcionarios municipales de planta y contrata regidos por la Ley 18.883, al personal afecto a la ley 15.076, funcionarios regidos por el código del trabajo, según la ley 19.070, con desempeño permanente en la Unidad Municipal de Servicios de Educación y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19574.

Artículo 10: La afiliación, permanencia y desafiliación de los asociados a este Comité de Bienestar tendrán carácter de voluntario.

Artículo 11: El acto de afiliación a este Comité será mediante solicitud del funcionario por escrito dirigida al Directorio del Comité de Bienestar en la que deberá expresar su voluntad de ser asociado manifestando su conocimiento y respeto de la ley y reglamentos que regulan al Comité.

Artículo 12: La solicitud deberá contener la autorización expresa de los descuentos por planilla de sueldo, finiquito o desahucio de las cuotas de incorporación, sociales ordinarias, extraordinarias y compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar.

Artículo 13: La solicitud deberá individualizar todos los datos personales del funcionario y el grupo familiar de beneficiarios que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones vigentes que de acuerdo al reglamento.





Artículo 14: Respecto de la solicitud de afiliación, de acuerdo al Título 2, articulo 4 de la ley 19.754, el Comité de Bienestar deberá pronunciarse en un plazo no superior a 60 días, en caso contrario ésta se entenderá por aceptada a partir del 1° día del mes siguiente.

Artículo 15: Los beneficios para un nuevo afiliado regirán a partir DEL CUARTO MES de la fecha de su incorporación al comité de bienestar, por lo que tendrá una carencia de beneficios de cuatro meses.

Artículo 16: La pérdida de la calidad de socio será por: fallecimiento, pérdida de la calidad de f uncionario, renuncia voluntaria, suspensión temporal o la expulsión.

Artículo 17: La pérdida de la calidad de socio en sus distintas formas no dará derecho a la devolución de los aportes efectuados por el asociado y en caso alguno lo eximirá del cumplimiento de cancelar los compromisos económicos contraídos con o a través del Comité de Bienestar, pudiendo deducirse los descuentos por planilla de sueldo mensual, finiquito o desahucio del asociado o de los codeudores solidarios en su caso.

Artículo 18: Los funcionarios que pierdan la calidad de empleados de la Ilustre Municipalidad de CHEPICA, siempre que no se trate de personas que jubilen y soliciten mantener su calidad de asociados, perderán automáticamente la calidad de socios del Comité de Bienestar, procediéndose a la suspensión de todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 19: La renuncia voluntaria deberá ser presentada al Comité de Bienestar por escrito, el que deberá pronunciarse en un plazo no superior a 30 días para su aceptación previó a esto el Tesorero del Comité de Bienestar verificará la situación financiera del asociado para efectos de recaudar los dineros o convenios que éste tuviera con el Comité. La aceptación de la renuncia procederá una vez regularizada la situación económica del asociado (deudas con el comité) haciéndose efectiva a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 20: La suspensión temporal, serán en los plazos y condiciones de acuerdo a las normas que establezca el presente reglamento.

Artículo 21: La expulsión será aplicada por el Comité de Bienestar de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento, dando el plazo de 10 días al afiliado para apelar.

Artículo 22: El reintegro será en los mismos términos que establece la afiliación de un socio nuevo, debiendo cancelar las cuotas de incorporación respectivas.

Artículo 23: La circunstancia que el socio se encuentre haciendo uso de licencia médica, sin goce de remuneraciones, feriado legal, cumpliendo una comisión de servicio u otra ausencia temporal que no signifique la pérdida de la calidad de empleado de la Municipalidad, no lo exime del pago de las cuotas sociales o compromisos pecuniarios que haya contraído con o a través del Comité de Bienestar, manteniendo vigente todos los beneficios y prestaciones.

Artículo 24: El socio tendrá la obligación de mantener las cuotas sociales y compromisos económicos con el Comité al día, dando prioridad al pago de sus compromisos económicos respecto de otros que no sean los establecidos por ley o mandato judicial, cuando estos se deducen por planilla de sueldo, además de respetar la ley, reglamentos, acuerdos del directorio del Comité y la asamblea de socios.

Artículo 25: El socio que valiéndose de datos o documentos falsos para el ingreso o la obtención de beneficios, deberá hacer la devolución de la totalidad de las sumas percibidas con la reajustabilidad e intereses que corresponda de acuerdo a la ley, siendo sometido a las sanciones que establezca el reglamento.

Artículo 26: Las necesidades o requerimientos de bienestar de los funcionarios que se afilien a este Comité, se canalizarán a través de esta entidad, esto con el fin de evitar la duplicidad de beneficios u acciones por una misma causa.





Artículo 27: El socio que se le asigne funciones relacionadas con el Comité, estará obligado a su cumplimiento.

Artículo 28: El asociado al Comité de Bienestar tendrá al igual que su grupo familiar (carga legal), derecho a gozar de todos los beneficios y prestaciones que establece la ley y reglamentos que regulan los beneficios y prestaciones.

Artículo 29: El asociado tendrá derecho a elegir y ser elegido a participar activamente de las decisiones que se adopten, pudiendo participar de las deliberaciones o discusiones en las distintas instancias de participación que el reglamento establece.

Artículo 30: El asociado tendrá derecho a exigir conocer su estado de cuenta individual y el estado financiero y administrativo del Comité de Bienestar, en las instancias que el reglamento lo establece.

TITULO III

La asamblea de socios

Artículo 31: Existirá la asamblea de socios del Comité de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria; las que deberán ser convocadas por el presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 2 días de la fecha de su celebración éstas deberán ser debidamente publicitadas para el conocimiento de todos los asociados en las distintas dependencias donde éstos desempeñen labores. Estas asambleas deberán estar válidamente constituidas para sesionar.

Artículo 32: La Directiva del Comité de Bienestar, presentara a la asamblea general, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobara el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales. Asimismo, deberá presentar a la respectiva municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.

Artículo 33: La asamblea general extraordinaria de socios se realizará cuando el directorio lo estime conveniente y podrá conocer todas las materias que el directorio o los asociados acuerden, incluida el proyecto de reforma al reglamento propuesto al Alcaíde y al Consejo para su aprobación o la remoción de algunos o la totalidad de los integrantes del directorio o la administración del Comité de Bienestar.

Artículo 34: Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo ésta estar válidamente constituida para sesionar, registrando la asistencia de quienes participan en la asamblea.

Artículo 35: Los socios podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad de a lo menos 1/3 de los asociados, acompañando nómina con nombre y firma de los socios que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO IV

El Directorio, Su constitución, funcionamiento y facultades

Artículo 36: La Directiva del Comité de Bienestar estará constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 19754 y las normas que establezca este reglamento. Este estará integrado por funcionarios afectos a la presente ley, afiliados al Comité de Bienestar los que representarán al Alcalde y trabajadores, respectivamente.

Artículo 37: El número de integrantes del comité de bienestar estará integrada por 3 (tres) representantes del Alcalde y por 3 (tres) representante de la asociación de funcionarios y duraran dos años en sus cargos los representantes de la asociación o de los trabajadores, pudiendo ser reelectos.





Artículo 38: Los representantes del Alcalde aprobados por el Concejo Municipal, podrán ser removidos por el Alcalde antes del vencimiento de su período, sin expresión de causa.

Artículo 39: Los representantes de la o las asociaciones de funcionarios municipales, podrán ser removidos anticipadamente al vencimiento de su período por decisión de la mayoría de los afiliados al Comité de Bienestar en asamblea convocada especialmente para estos efectos, sin expresión de causa.

Artículo 40: El Alcalde tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar ante el Concejo Municipal sus representantes, luego de producirse la remoción

Artículo 41: La Asociación de Funcionarios Municipales tendrá un plazo de 10 días hábiles para informar al Alcalde los nuevos representantes, luego de producirse la remoción.

Artículo 42: Los representantes de la asociación, previo a su designación, deberán aceptar por escrito dicha nominación y asumir sus funciones en el Comité.

Artículo 43: La o las asociaciones de funcionarios municipales, determinarán la forma y condiciones de elección de sus representantes.

Artículo 44: La Directiva del Comité de Bienestar elegirá de entre sus miembros al presidente y demás cargos que establece este reglamento.

Artículo 45: La elección del cargo de presidente deberá realizarse en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías, si no se lograse por esa vía generar la presidencia, Corresponderá al Alcalde su designación, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 46: Una vez elegido el presidente del Comité, se procederá a la elección de un secretario de actas y de un tesorero que en conjunto con el presidente giren los fondos desde la Cuenta Bancaria para los fines pertinentes. De la misma forma se procederá a la elección de un Director Suplente.

Artículo 47: En ausencia del presidente, este Comité será dirigido por el Secretario, caso en el cual el Director Suplente asumirá la Secretaría. En ausencia del Secretario, su cargo será ejercido por el Director Suplente, manteniéndose el Presidente y Tesorero en sus mismas funciones. Por último, en ausencia del Tesorero, su cargo será asumido por el Secretario, siendo este último reemplazado por el Director Suplente.

Artículo 48: El Comité sesionará con la totalidad de sus integrantes en forma ordinaria y extraordinaria. De acuerdo lo estipule su propio reglamento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; de producirse un empate, decidirá el presidente. Del desarrollo de estas reuniones, llevará acta el secretario elegido para estos efectos.

Artículo 49: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple (50+1 de los votos). En caso de empate, dirimirá el voto el Presidente del Comité.

Artículo 50: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un integrante para el desempeño de su cargo, éste será reemplazado por el tiempo que faltare, de acuerdo a las normas que establezcan los responsables de su designación (Alcalde o Asociación de Funcionarios Municipales), respectivamente.

Artículo 51: En caso de que la totalidad del Comité o parte de éste renunciare, deberá procederse a su reemplazo por el período faltante en los términos señalados precedentemente. Sólo procederá la elección de un nuevo directorio, cuando renunciaren los 2/3 de sus integrantes.

Artículo 52: Las funciones de la Directiva del Comité de Bienestar, serán las siguientes:





- a) Administración general del Comité de Bienestar.
- b) Presentar el proyecto de bienestar, en los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- c) Presentar al municipio y a los asociados, el balance anual de ingresos, egresos y la administración de los recursos y prestaciones otorgadas, dentro de los plazos establecidos en la ley y reglamento.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso, desafiliación o pérdida de la calidad de socios.
- e) Resolver respecto de las sanciones por las infracciones que se cometan al o los reglamentos.
- f) Convocar a las asambleas de socios y tratar las materias que le sean pertinentes.
- g) Presentar sobre las inversiones o adquisición de bienes o enajenación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la ley y reglamentos.
- h) Se someterá funciones de control y fiscalización, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.754.
- i) Establecer todo tipo de convenios o contratos o su caducación con entidades públicas o privadas, en las materias que se relacionen con los fines y objetivos de la función de Bienestar.
- j) Establecer el programa anual de beneficios o prestaciones que se otorgaren a los asociados.
- k) Resguardar el patrimonio del Comité de Bienestar, y
- I) Asumir la representación del Comité de Bienestar y los asociados que lo soliciten a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.

Artículo 53: Dentro de las funciones de la Directiva estará atender las inquietudes de los socios y de la Directiva de la o las asociaciones de funcionarios, en las materias propias de la función de bienestar contenidas en la ley y reglamentos, opinión e inquietudes que deberán ser planteadas por el asociado o estas organizaciones como cuerpo colegiado y en representación de sus asociados. La Directiva del Comité de Bienestar procurará aclarar, implementar o corregir las inquietudes planteadas.

Artículo 54: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19754, la Directiva tendrá la facultad de proponer al Alcalde la designación o remoción del secretario que tendrá la denominación de "Secretario del Comité de Bienestar".

Artículo 55: Las funciones del Presidente del Bienestar:

- a) Hacer cumplir el reglamento del servicio de Bienestar.
- b) Convocar a reunión del Directorio del Comité del Bienestar.
- c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados.
- d) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar.
- e) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano técnico y administrativo del Comité de Bienestar.
- f) Dar a conocer los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Comité.
- g) Estudiar los convenios que faciliten el otorgamiento de beneficios a los afiliados.
- h) Administrar los convenios existentes.
- i) Administrar los bienes del Comité.





- j) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- k) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del asociado.
- I) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes y personal que se le asigne para el cumplimiento de su función.

Artículo 56: Las funciones del Secretario del Comité de Bienestar, serán las que de acuerdo a la ley y el presente reglamento disponen:

- a) Ejecutar los acuerdos del comité.
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- c) Someter a la aprobación del comité el balance anual.
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.
- e) Asesorar en materias técnicas al Comité.
- f) Las demás funciones que le asigne el reglamento.

Artículo 57: Las funciones del Tesorero del Comité de Bienestar:

- a) Llevar un registro al día de afiliados.
- b) Firmar los cheques junto con el Presidente en el otorgamiento de beneficios pecuniarios de los socios.
- c) Mantener la coordinación general de la gestión en el plano financiero del Comité de Bienestar.
- d) Confeccionar los comprobantes de egresos.
- e) Registro de los cheques girados con fecha, nombre y monto.
- f) Elaborar los informes mensuales, semestrales y anuales del movimiento financiero del Comité.
- g) Realizar las conciliaciones bancarias de la cuenta del Servicio de Bienestar.
- h) Retirar cartolas en el banco de la cuenta corriente del Comité de Bienestar.
- i) Solicitar la autorización de la Directiva del comité para pagar los beneficios a los socios del bienestar.
- j) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del bienestar acordados por el comité de bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- k) Mantener al día la información respecto del estado de cuenta individual del asociado.
- I) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los descuentos, gastos y pagos que deba hacer conforme a las necesidades, objetivos y misión del Comité de Bienestar.
- m) Informar al habilitado Municipal, todos los descuentos que se deben realizar por planilla de remuneraciones de los socios.
- n) Responder por la correcta administración, fondos, recursos, bienes que se le asigne para el cumplimiento de su función.

Artículo 58: Las funciones del Secretario del Comité de Bienestar:

- a) Llevar un registro actualizado de los afiliados y sus cargas.
- b) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Comité.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su regularización, en especial, su antigüedad en el municipio.
- d) Redactar las actas de las reuniones del Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones de reuniones cuando sean convocadas.

Artículo 59: Las funciones del Director Suplente serán aquellas que correspondan al Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 anterior.





TITULO V El financiamiento

Artículo 60: El financiamiento del Comité de Bienestar estará constituido:

- a) El aporte que realice la municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal en virtud del artículo 3° de la Ley N° 19.754.
 - b) La cotización mensual que el afiliado realice al Comité de Bienestar será equivalente al 2 % del sueldo Base DL. 3551 de la escala municipal, las que se descontarán en forma mensual por planilla de sueldo, de aquellos funcionarios regidos por la Ley 18.883.
 - c) El personal de Educación, la cotización mensual que el afiliado realice al Comité de Bienestar será equivalente al 1,5% de su sueldo imponible.
 - d) Las cuotas de incorporación será equivalente al 2 % del sueldo de la escala municipal y/o el 1,5% del personal de educación, según corresponda la que se descontará en una cuota por planilla de sueldo.
 - e) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados.
 - f) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios con terceros.
 - g) Los intereses de los préstamos concedidos a los afiliados, los intereses que se generen por depósitos a plazos fijos o instrumentos financieros.
 - h) Las donaciones, herencias o legados que se perciban a cualquier título,
 - i) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
 - j) Sin perjuicio de lo establecido en la Ley en su artículo 3° inciso final, el ejercicio financiero anual que genere superávit, constituirá patrimonio de este Comité pasando a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente para su utilización.
 - k) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema de Bienestar.
 - I) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 61: El aporte que realice la municipalidad de chépica, aprobado por el Concejo Municipal, se deberá depositar en una solo cuota o en 4 cuotas equivalente al menos el 25% del total del aporte en la cuenta del servicio de bienestar en los meses de Enero, abril, agosto, noviembre de cada año, lo anterior sin perjudicar la entrega de los beneficios de los afiliados.

TITULO VI

La administración financiera y de bienes

Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen el presente reglamento y la Ley.

Artículo 62: La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al Bienestar, que tendrá la siguiente composición:

- a) 3 representantes del Alcalde.
- b) 3 representantes de la Asociación de Funcionarios Municipales de Chépica.

Artículo 63: Las funciones del comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del Servicio de bienestar.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.





- d) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el artículo Nº 14, inciso e)
- e) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- f) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.
- g) Asumir la representación de problemas o dificultades que lo afecten en lo relativo a los objetivos establecidos en este reglamento ante entidades públicas o privadas, incluido el municipio.

Artículo 64: Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y Tesorero de este Comité de Bienestar, los que habilitarán al Secretario del Comité de Bienestar para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

Artículo 65: La recaudación de los fondos y cancelación de los beneficios serán de responsabilidad de quien ejerce la Jefatura del Comité, pudiendo delegar esta función en las personas que le asistan para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 66: Para los efectos de administrar los recursos financieros, deberán llevarse los registros contables pertinentes con copia y foliados, tanto para el Comité como para el asociado o quien perciba una cancelación.

Artículo 67: La adquisición o enajenación de bienes por parte del Comité de Bienestar a cualquier título, se realizará a nombre y para beneficio de sus afiliados, no pudiendo enajenarse sin el consentimiento de los afiliados.

Artículo 68: Los bienes que se adquieran, constituirán patrimonio del Comité de Bienestar.

TITULO VII De los beneficios y prestaciones

Artículo 69: Serán beneficiarios del Comité de Bienestar los funcionarios socios, su cónyuge, los hijos hasta 18 o 24 años, debidamente acreditadas como carga legal, los padres debidamente acreditados causantes y beneficiarios de las prestaciones de bienestar, existirán beneficiarios directos e indirectos.

Existirá beneficios y prestaciones que se clasificará, en monto, coberturas y líneas de corte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera (Ej.: UTM), de acuerdo a lo siguiente Beneficios:

N°	ITEM	
1	Beneficios y prestaciones en salud	
2	Beneficios y prestaciones en educación	
3	Beneficios y prestaciones sociales	
4	Beneficios y prestaciones asistenciales	
5	Préstamos	
6	Actividades deportivas	
7	Actividades recreativas	
8	Actividades culturales	
9	Actividades facultativas	
10	Administración	





Artículo 70: El comité de Bienestar a más tardar al 31 diciembre de cada año someterá a la asamblea la aprobación de los beneficios que se otorgaran para el año siguiente con los montos topes de beneficios, préstamos, actividades y gastos de administración.

Artículo 71: Los asociados que soliciten los distintos beneficios o prestaciones, préstamos o actividades, deberán solicitarlo por escrito en los formularios oficiales que se dispongan, o entregando los comprobantes que justifican los beneficios o prestaciones a la Secretaria del Servicio de Bienestar, adjuntando toda la documentación pertinente en original, dentro del plazo de 30 días de ocurrida la causal que invoca o causante del beneficio o prestación, en la eventualidad de no presentar los documentos originales debido a la retención de estos, deberá presentar copia del documento con el timbre de la entidad que retiene dicho documento o por el Secretario Municipal de copia fiel del original.

Artículo 72: Las actividades que se organicen o se realicen, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y programas debiendo quedar resuelta y registrada en los formularios oficiales del Comité de Bienestar.

Artículo 73: Las resoluciones que el Comité emita respecto de los beneficios solicitados, previo a su cancelación, deberán contar con toda la conformidad del asociado, pudiendo el comité solicitar documentación adicional.

Artículo 74: Las bonificaciones que se cancelen por hijos, procederán hasta la edad de 18 años y/o hasta 24 años, si éstos tuvieren la calidad de estudiantes dependientes del asociado; en ambos casos estos hijos deberán ser dependientes del asociado y no estar cotizando en ningún sistema previsional.

Artículo 75: En el caso de funcionarios que al interior de la repartición tengan la calidad de padres, cónyuge o hermanos y que ambos resulten ser asociados al Comité, los beneficios y prestaciones respecto de una situación en común, podrá ser cancelada a más de una parte.

Artículo 76: Para evitar la duplicidad en la obtención de beneficios, la directiva del Comité estará facultada para examinar el caso en particular, y tomar decisiones en cuento a no concesión de beneficios.

Artículo 77: Las prestaciones de salud procederán con posterioridad a los co-pagos en que efectivamente incurra el afiliado ante su sistema previsional de salud (FONASA, Isapres), seguros complementarios de salud, seguros de vida u otros, de acuerdo con los topes y líneas de corte, establecidas en el reglamento; las que estarán calculadas en base al arancel FONASA como unidad de medida para las prestaciones médicas a nivel nacional.

Artículo 78: Los gastos médicos cubiertos a través del uso de excedentes si serán bonificados por el Comité de Bienestar.

Artículo 79: Beneficios y prestaciones en salud

El comité del servicio de bienestar podrá entregar a cada socio del Comité un beneficio y prestación en salud con un tope máximo anual entre (1 a 3 UTM).- el que lo podrá cobrar en los siguientes ítems o beneficios.

- 1. Consultas médicas.
- 2. Consultas domiciliarias.
- 3. Tratamientos médicos, vacunas, curaciones, etc.
- 4. Tratamientos médicos de alto costo.
- 5. Hospitalizaciones.
- 6. Intervenciones quirúrgicas.
- 7. Exámenes de laboratorio de carácter médico.
- 8. Exámenes radiológicos, hepatológicos, de imagenología de carácter médico
- 9. Medicamentos.
- 10. Drogas (médicas).





- 11. Atención de urgencia.
- 12. Enfermedades catastróficas.
- 13. Rehabilitación y recuperación.
- 14. Ortopedia.
- 15. Traslados.
- 16. Atención obstétrica.
- 17. Atención odontológica, señalando la pieza dental.
- 18. Oftalmología.
- 19. Grupos de alto riesgo.
- 20. Lentes ópticos, Lentes de Contactos.
- 21. Audífonos.
- 22. Programas de salud preventiva.
- a.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Comité de Bienestar podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, contratar seguros para cubrir en forma total o parcial los beneficios y prestaciones señaladas.
- b.- En caso de tratamientos médicos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses, posterior a éste deberá presentar una nueva receta.
- c.- En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo.
- d.- Los bonos médicos, boletas de servicios, recetas, órdenes de atención, programas médicos, boletas o facturas de farmacias; deberán registrar el detalle respectivo, sin enmendaduras y extendidos a nombre del causante de la prestación, las que deberán adjuntarse a la solicitud y quedarán en poder del Comité.
- e.- En aquellas boletas de farmacias que no se imprima el medicamento esta deberá ser anotado al reverso y su precio debiendo colocar el timbre de la farmacia.
- f.- El monto a cancelar por cada reembolso solicitado por el socios será el 50% de la documentación presentada.

Artículo 80: Beneficios y prestaciones en educación

- a.- El Comité de Bienestar podrá otorgar 0,5 a 2 UTM, por ayuda a los funcionarios socios que se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio, formación, especialización, obtención de un nivel académico superior, becados; para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por éste, siempre que no se trata de capacitación ordenada por la municipalidad o perciba algún otro beneficio de la municipalidad.
- b.- El Comité de Bienestar otorgará 0,5 a 1 UTM, como asignación de escolaridad a los hijos de los asociados que se encuentren en los siguientes niveles: pre-escolar (Pre-Kinder y Kinder), básico y media.
- c.- El Comité de Bienestar otorgará 0,5 a 1,5 UTM, como asignación de escolaridad a los hijos de los asociados que se encuentren en los siguientes niveles: Estudios superiores en una Universidad, Instituto Profesional, Instituto Técnico o Instituto de formación técnica, hasta la edad de 18 o 24 años, que acrediten estar estudiando, dependan del asociado y no coticen en ningún sistema previsional.





Artículo 81: Beneficios y prestaciones sociales

- a.- El Comité de Bienestar ajustándose a su disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que indica y en los términos que establece, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se cancelarán en pesos.
- 1.- Nacimiersto: Se considera tres nacimientos en el año. Si ambos padres fueren asociados, recibirán el que tenga la carga inscrita, se cancelará un monto de 1 a 2 UTM.
- 2.- Preferentemente a la madre. Este beneficio se otorgará a los hijos adoptados, por un monto de 1 a 2 UTM.
- 3.- Fallecimiento: se otorgará 1 a 4 UTM, ya sea por deceso del afiliado como por alguno de los integrantes del grupo familiar adscrito.

En el caso de fallecimiento del afiliado, procederá cancelar los beneficios al cónyuge sobreviviente, hijos descendientes (herederos) directos o quién haya acreditado haber efectuado los gastos funerarios del afiliado.

En caso del fallecimiento de padres de socios solteros que vivan con ellos, éste procederá siempre que el asociado no perciba beneficios por los hijos. Mortinato; por el cual se estuviere percibida la asignación maternal establecida en la ley.

- 4.- Ayudas sociales: ésta procederá por acuerdo de la Directiva en situaciones de carácter especial o catastrófico que afecten al asociado. Tendrá un tope de 2 a 3 UTM (enfermedad de tratamiento de alto costo u otros) se asignaran 4 a 6 UTM, se solicitaran documentos como respaldo que la Directiva determinara en el momento.
- 5.- Bono Verano: se otorgará un bono de verano a los socios por un monto de 1 a 2 UTM, en la primera quincena del mes de Enero.
- 6.- Bono invierno: se otorgara un bono de invierno a los socios por un monto de 0,5 a 2 UTM, el cual será entregado en el mes de Junio.
- 7.- Bono cumpleaños: se otorgara un bono de cumpleaños a los socios por un monto de 0,5 a 2 UTM, el cual será entregado en el mes que indica su fecha de nacimiento de acuerdo a los datos entregados en su ficha de incorporación.
- 8.- Bonos: se otorgará un bono de 0,5 a 1 UTM, de fiestas patrias, será entregado en el mes de Septiembre y de 0,5 a 1 UTM, en navidad será entregado en el mes de Diciembre.
- 9.- Bono catástrofe: este beneficio se hará efectivo cuando nuestro país se encuentre en momentos de catástrofe decretada a nivel nacional por el Gobierno de Chile. El monto del beneficio será de 0,5 a 2 UTM, según los fondos que cuente nuestro comité, previo acuerdo de la Directiva del Comité.

Artículo 82: Actividades Recreativas o de Esparcimientos:

El Comité de Bienestar de acuerdo a los programas pertinentes, podrá establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento en actividades recreativas, encuentros de municipios u organizaciones, viajes turísticos a ciudades del país, centros recreacionales para la recreación de sus asociados y grupo familiar, dentro y fuera de la región, se le asignara un monto de acuerdo a los recursos disponibles y previo análisis de la Directiva del Comité.

Artículo 83: Actividades Culturales:

El Comité de Bienestar de acuerdo a los programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico-culturales, actividades folklóricas, visitas a museos,





del asociado y su grupo familiar, dentro y fuera de la región, se le asignara un monto de acuerdo a los recursos disponibles y previo análisis de la Directiva del Comité.

Artículo 84: Actividades Facultativas:

El Comité de Bienestar dentro de su presupuesto y de acuerdo al plan aprobado durante el año o los programas pe tinentes, podrá establecer en su presupuesto, siempre que los recursos permitan la realización de los siguientes ítems, el que podrá ser redistribuido en uno o en varios ítems en las siguientes actividades o celebraciones.

Celebración/Actividad	MES	\$ MONTO
Dia de la Madre	Mayo	4 a 6 UTM
Dia cel Padre	Junio	4 a 6 UTM
Entrega juguetes a socios con cargad entre 0 a 12 años. Bono a socios sin cargas.	Diciembre	0,2 a 0,5 UTM 0,2 a 0,5 UTM
Fiesta de navidad	Diciembre	4 a 6 UTM

Artículo 85: Préstamos:

El Comité de Bienestar podrá conceder a sus asociados cuando los recursos lo permitan, préstamos aplicando reajustabilidad e intereses en el marco de la legislación vigente, cautelando la adecuada recaudación, para lo cual establecerá la existencia de codeudores solidarios, montos y plazos máximos. Estos se clasificarán en:

- a) Préstamos habitacionales
- b) Préstamos médicos
- c) Préstamos de emergencia
- d) Préstamos asistenciales
- e) Préstamos Personales
- f) Préstamos Estudios

La Directiva dictará un reglamento que determinará el monto máximo, plazos e intereses para el otorgamiento de éstos préstamos.

Artículo 86: Administración:

El Comité de Bienestar, para el normal cumplimiento de sus obligaciones, establecerá en su presupuesto la existencia de un ítem de administración, estableciendo partidas de egresos a fin de garantizar el normal y oportuno ejercicio de la función. Estos deberán ser acreditados mediante comprobantes, boletas, facturas y resoluciones de gastos.

TITULO VIII

De las sanciones

Artículo 87: El asociado que infrinja o falte a la ley y reglamentos del Comité de Bienestar, será sancionado en virtud de lo que disponga este título con la suspensión temporal de su calidad de socio o con la expulsión del Comité y con multas de acuerdo al nivel de gravedad de los hechos.

Artículo 88: Tanto para la suspensión o expulsión al asociado le asistirá el derecho de apelar de la resolución ante el Comité, el que podrá mantener o rebajar la resolución y en caso alguno podrá elevar la sanción por que el asociado apeló.

Artículo 89: Los cargos deberán ser formulados a éi o cada uno de los asociados involucrados en una falta en forma individual por escrito a la que se podrá apelar al Comité en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de la formulación.





Artículo 90: Para los efectos de aplicar sanciones, se entenderán infracciones a la ley y reglamentos del Comité, cualquier acto que atente en contra de los intereses o el patrimonio del Comité de Bienestar donde se considerarán las siguientes multas de 5 a 10 % del sueldo base de la Escala Municipal, en los siguientes casos, y servicio traspasado de 3 a 5% del sueldo imponible.

- a) No actualizar los datos personales o de sus beneficiarios para percibir beneficios del servicio de Bienestar.
- b) Percibir beneficios para sí o para terceros valiéndose de documentación falsa.
- c) Conseguir boletas de profesionales de la salud para terceros.
- d) Adulterar boletas, recetas, nombre de medicamentos u otros para obtener beneficios pecuniarios del servicio de bienestar.
- e) La no asistencia de dos reuniones consecutivas ordinarias y/o extraordinarias serán sancionadas.

Artículo 91: La suspensión temporal será por períodos mínimos de 60 días y máximo 180 días, a partir de la fecha de su resolución, careciendo de percibir cualquier beneficio del servicio de bienestar.

- a) Causar grave daño de palabra o por escrito a socios o directivos del Comité.
- b) Incurrir en conductas o actos que infrinjan los reglamentos, acuerdos, instrucciones o resoluciones del Comité.
- c) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales.
- d) Causar daño al patrimonio de la directiva del Servicio de Bienestar.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la oportunidad y plazos establecidos.

Artículo 92: La expulsión procederá a partir de la fecha de la resolución, y en los siguientes casos.

- a) Haber sido sancionado dos veces con multas 5% a 10% (planta municipal) y 3 a 5% (servicio traspasado educación).
- b) Haber sido sancionado dos veces con suspensión temporal.

Artículo 93: El reintegro de un asociado que haya sido objeto de la sanción de expulsión, no podrá ser antes de 1 año.

Artículo 94: El asociado que hubiere sido objeto de la medida de suspensión temporal dos veces en un período de 18 meses, será expulsado del Comité de Bienestar quedando inhabilitado para su reintegro por el período de 2 años.

Artículo 95: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 96: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, además de la multa aplicada deberá reintegrar el 150% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC., devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

TITULO IX

De la Fiscalización

Artículo 97: La fiscalización estará sometida a lo dispuesto en el artículo 12° inciso final de la Ley N° 19.754 y demás establecidas en la ley y reglamentos, para garantizar un normal funcionamiento de la actividad de bienestar.

TITULO X

Disposiciones generales

Artículo 98: El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que disponen la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que





dispone la ley. Dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que garanticen un normal funcionamiento de este Comité de Bienestar.

Los saldos al 31 Diciembre de cada año de la cuenta corriente del Comité de Bienestar de la llustre Municipalidad de CHEPICA, constituirán saldo inicial de caja para el año siguiente.

Artículo 99: El presente reglamento podrá ser modificado por las siguientes causales, las que deberán ser conocidas por los afiliados y aprobado por el concejo municipal.

- a) A proposición del Comité de Bienestar.
- b) Por acuerdo de a lo menos del 75% de los afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República

TITULO XI

Disposiciones transitorias

Artículo 100: El Presente reglamento del Servicio de Bienestar fue aprobado por la asamblea con fecha 10 de noviembre de 2020.

 Remítase copia del presente instrumento a Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control Interno, Comité de Bienestar, para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ Alcalde

WILSON DUARTE RABELL Secretario Municipal Ministro de Fe

PCS/WDR. DISTRIBUCION:

- Indicada.
- D.A.F.
- Dirección de Control.
- RR.HH.
- Servicio de Bienestar.

/ | /



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA Secretade Vuridipal



CERTIFICADO DE ACUERDO Nº 124/2020.-DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPICA

WILSON DUARTE RABELLO, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, que suscribe, certifica que :

El H. Concejo Municipal de Chépica, en la Sesión Ordinaria Nº 1.131, celebrada con fecha 22 de diciembre de 2020, con la asistencia del señor Alcalde don Patricio Cepeda Santibáñez, y los señores concejales don Jaime Díaz Nilo, don Iván Valenzuela Palacios, don Juan Soto González, don Mario García Salinas, don Patricio Oyarce Arenas y don Francisco Molina Navarro, con seis votos favorables un voto de abstención aprobó las "Modificaciones al Reglamento del Servicio de Bienestar del personal de la I. Municipalidad de Chépica", según la siguiente votación:

Favorable.

Votación:

veinte.

- Concejal Díaz :

- Concejal Valenzuela : Favorable.

- Concejal Soto : Favorable.

- Concejal García : Favorable.

- Concejal Oyarce : Favorable.

Concejal Molina : Favorable.

Alcalde Cepeda : Se abstiene.

Extendido para ser remitido a la Unidad de Recursos Humanos e incorporarlo como antecedente en el respectivo Decreto Alcaldicio que aprueba la modificación del instrumento antes singularizado.

En la comuna de Chépica, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil

WILSON DUARTE RABELLO Secretario Municipal Ministro de Fe

Caranasian da Acuerda, Scolori Ordinana Nº 1,131, H. Conceja Municipal de Chapico

1